



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00009
Demandante: BANCO FINANDINA SA
Demandado: GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA MORENO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 17 de marzo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO FINANDINA SA** contra **GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA MARENO**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibídem, atendiendo que no se anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda cómo se obtuvo el canal digital donde los demandados, recibirá notificaciones. Tampoco anexo las pruebas de cómo se obtuvo el correo electrónico.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **BANCO FINANDINA SA** contra **GLORIA**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00009
Demandante: BANCO FINANADINA SA
Demandado: GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA MORENO

PATRICIA CASTAÑEDA MARENO, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA** identificado (a) con C.C. No. 63.561.343 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. 184.794 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c180d61c10f828680c7a4a85cfd315092cd634288ea7adc40e4f37e491be099

Documento generado en 18/03/2021 01:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>